

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *P.C.E. C/ M.A.M. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01652-F-2026*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó C.E.P. con el patrocinio letrado de las doctoras Paula García Oviedo y Paola Ustaris, defensoras oficiales y solicitó el divorcio de ADRIANA MÓNICA MUÑOZ.

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.), conforme presentación [I0001](#).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo debidamente notificada mediante cédula ley 22.172, se presenta con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, contestó demanda, no formuló objeciones, allanándose al pedido de divorcio y realiza propuesta reguladora corriéndose traslado del mismo (presentación [E0003](#)).

El demandado contesta, aceptando la propuesta hecha por la contraria.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces Interviniente (presentación [E0005](#)).

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. *Adriana Mónica Muñoz DNI N° 26.872.687* y Sr. *Cristian Eduardo Peña DNI N° 24.959.507* quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Atento que cada parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se

regulan honorarios a los defensores intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.

4. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).

5. Respecto del convenio regulador, se hace saber que se ha formado expediente por separado a los fines de la tramitación de las cuestiones relativas a los alimentos, siendo el mismo "BA-02461-F-2026 "P.C.E. C/ M.A.M. S/ HOMOLOGACION", haciéndole saber que cualquier petición deberá formularse en dicho proceso.

6. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C..

7. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza